

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 23 DE JUNIO DE 2016  
EXTRAORDINARIA  
250 EJEMPLARES  
04 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 0234.-** Se Reforman y Derogan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVAN LEON CALVO

GUERRERO No.865  
COL CENTRO CP 78000  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio  
de la Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

**Miguel Romero Ruiz Esparza**  
Subdirector

**José Cuevas García**  
Jefe de Control de Publicaciones

**Miguel Ángel Martínez Camacho**  
Jefe de Diseño y Edición

**Distribución**  
José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0234

**La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**

Decreta

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho como orden coactivo es una idea que comparten diversas corrientes, lo mismo los formalistas de la teoría pura, que los institucionalistas.

El concepto de orden ha servido para tipificar al derecho con el agregado de la obligatoriedad en las relaciones sociales, es entonces que si la noción de orden no es un objeto intuitible, por tratándose del derecho, significa meramente su existencia, y resulta que la definición del derecho se puede encontrar con independencia de lo anterior; entonces bastará decir que el derecho es el imperativo social, para contener en su descripción todo cuanto pertenezca a este orden, pues el derecho no existe para la persona aislada incommunicable, porque carecería del sentido imperativo que, por hipótesis, exige instancias jerarquizadas, bajo una realidad jurídica que relaciona conductas, como simple propósito.

Además de lo anterior, los principios del derecho no son ateniencias a cada rama, sino que son generales que fijan y delimitan los conceptos fundamentales que dan forma y carácter a los diversos sistemas jurídicos.

Afirmando que existen dos categorías de principios fundamentales de la ciencia procesal: las que sientan las bases generales del derecho procesal; y las que miran a la organización del proceso. Por tanto, estas modificaciones a diversos dispositivos a nuestro Código de Procedimientos Civiles, son con el objetivo de terminar con especulaciones y rectificar, a través de una postura común entre el Poder Judicial y esta Soberanía, y así se logre llegar a los alcances de justicia que la ciudadanía reclama bajo normas básicas y garantías a lo que son principios que en este caso conforman el debido proceso, sus formalidades dentro de cada acto o resoluciones, de modo tal que el orden social se acomoda a la igualdad entre las partes que se encuentran en Litis, en donde la autoridad judicial realizará una adecuada ponderación de los intereses y

derechos, garantizando la justicia bajo el debido proceso, y sus principios procesales como lo es el de la oficiosidad, principio que debe subsistir dentro de la justicia social.

Es entonces que con esta adecuación, basada en reconocer los principios procesales, nos referimos entonces a las directrices de estas instituciones, que indistintamente son las máximas o principios; postulados que se contienen dentro de la regulación positiva, que se derivan en la técnica procesal civil, que como a su vez se consignan los principios de bilateralidad de la audiencia, oficiosidad, el de presentación por las partes e investigación judicial; pues éstos dan el orden consecutivo dentro del derecho procesal civil para la igualdad de las partes frente a la actuación judicial, donde las sentencias no crean, sino que declaran derechos a través de otro principio como lo es el de la verdad procesal que deberá evolucionar incluso hacia otro principio que es el de la oralidad; reconociendo esta relación que surge entre principios y proceso, que es lo que da materia a este ajuste normativo.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 258 en su párrafo último, 264 en su párrafo primero, 267, 290, 305, 308, 342, 408, 409, 936 en su fracción III, y 940 en su párrafo cuarto; y **DEROGA**, la fracción VII del artículo 795 Septies, y el artículo 954, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ART. 258.-** ...

...

...

Transcurrido el término concedido al tercero para contestar la demanda, continuará el juicio por sus trámites legales.

**ART. 264.-** Transcurrido el término del emplazamiento sin haberse contestado la demanda, a petición de parte se hará la declaración de rebeldía.

...

...

**ART. 267.-** Confesada la demanda en todas sus partes o allanándose a ella o manifestando el actor su conformidad con la contestación, previa ratificación, se pronunciará sentencia. Si las cuestiones controvertidas fueren puramente de derecho y no de hecho, se pondrán los autos a disposición de las partes para que aleguen, y la sentencia se pronunciará dentro del término de diez días.

**ART. 290.-** Contra el auto que niegue una prueba de las ofrecidas oportunamente, procede el recurso de apelación en efecto devolutivo; el que la conceda no tendrá recurso alguno. El auto que niegue la recepción de una prueba promovida después del término del ofrecimiento no admite recurso alguno.

**ART. 305.-** Igualmente pueden articularse posiciones a los gerentes, directores, contadores, cajeros, factores de comercio o dependientes, sobre hechos por ellos mismos

ejecutados; pero que se relacionen con las acciones o excepciones que se ventilen y en las que sean parte las instituciones, sociedades o establecimientos industriales o mercantiles a que pertenezcan. La prueba confesional será inadmisibles si se ofrece a cargo de quien no se encuentre dentro de este supuesto y no admitirá recurso alguno.

**ART. 308.-** Si el citado a absolver posiciones comparece, el juez abrirá el pliego si lo hubiere, e impuesto de ellas, las calificará y aprobará sólo las que se ajusten a lo dispuesto por los artículos 306 y 307. Contra la calificación de posiciones no procede recurso alguno.

**ART. 342.-** Cada parte, dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que ordene el dictamen pericial, nombrará un perito, a no ser que se pusieren de acuerdo en el nombramiento de uno solo. El tercero en discordia será nombrado por el juez.

**ART. 408.-** Concluida la recepción de las pruebas ofrecidas, el juez mandará poner los autos a la vista de las partes, por el término de cinco días comunes, para que produzcan sus alegatos.

**ART. 409.-** Presentados o no los alegatos, una vez transcurrido el término concedido para alegar, el juez dictará auto de citación para sentencia.

**ART. 795 SEPTIES.-** ...

I a VI. ...

**VII. SE DEROGA.**

VIII a X. ...

**ART. 936.-** ...

...

...

I y II. ...

III. Cuando se reciban, sin su conocimiento, las pruebas ofrecidas por las otras partes, con excepción de las que fueren instrumentos públicos.

**ART. 940.-** ...

...

...

Si la apelación procediere sólo en efecto devolutivo, las partes deberán señalar las referidas constancias al interponer el recurso.

...

...

ART. 954.- SE DEROGA

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

Diputada Presidenta, Josefina Salazar Báez; Diputado Primer Secretario, J. Guadalupe Torres Sánchez; Diputado Segundo Prosecretario José Belmárez Herrera. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el veintiuno de junio del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)